NOTA SECRETARIAL. Popayán, abril 21 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandada ha solicitado se autorice el depósito de la cuota de alimentos a su cuenta personal de banco agrario, en atención a se le complica el desplazamiento hasta el Banco Agrario debido al estado de salud de su hijo menor. sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 608

Radicación: 19001-31-10-002-2009-00224-00
Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Mary Luz Ortega López
Demandada: Jorge Arturo Rodríguez Tobar

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

La demandante en el presente asunto, quien actúa en representación de los menores JORGE ESTEBAN Y NICOLÁS RODRIGUEZ ORTEGA, eleva petición al juzgado a fin de que se emita orden de pago por concepto de cuota de alimentos con carácter permanente a efecto de recibir los depósitos que por concepto de alimentos y por cuenta del presente proceso le son depositados a sus hijos, o en su defecto, se le autorice que se le ubiquen los depósitos en cuestión, a la cuenta de ahorros que ella posee en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual suministra el número de la misma.

Refiere la peticionaria que a la fecha por la situación de salud mundial con ocasión del virus covid 19 y el estado de salud de otro hijo menor que tiene, se le complica el desplazamiento hasta la entidad financiera.

Revisado el proceso se tiene que mediante auto No. 932 de fecha 13/10/2009, el juzgado reguló las cuotas alimentarias a cargo del demandado y la correspondiente al presente proceso a favor de los menores JORGE ESTEBAN Y NICOLÁS RODRIGUEZ ORTEGA se continuó colocando a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, para ser recibida por la progenitora de los niños, lo cual se ha venido cumpliendo hasta la fecha.

Respecto de la petición elevada se tiene que con ocasión de la situación de salud mundial que ha restringido el acceso a los espacios donde se genere aglomeración de público como es el caso de las entidades financieras y atendiendo el estado de salud del menor hijo de la peticionaria, es razonable que la misma sea despachada de manera favorable, en tanto el depósito de la cuota a su cuenta permitirá que la demandada acceda de manera más ágil a los valores depositados.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA**,

Sim

DISPONE

PRIMERO: DESPACHAR FAVORABLEMENTE la petición elevada por la demandante en el presente proceso, señora MARY LUZ ORTEGA, de conformidad con las razones expuestas en la parte antecedente.

SEGUNDO: ELABORESE en consecuencia la orden DJ4 de autorización de pago, para los depósitos judiciales que por concepto de alimentos y por cuenta del presente proceso sean consignados a órdenes del juzgado, con abono a la cuenta de ahorros del Banco agrario No. 469180253716 de titularidad de la señora MARY LUZ ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34316330 de Popayán.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en estado Nro. 065 del día 22/04/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66529780e5fa928e5c4bfc83fcb2d62d315674736f86019fc7b4e746d2107670**
Documento generado en 21/04/2021 08:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sim